

Señor de la villa de Segovia  
Don Juan de Segovia

De parguantos esta carta de venta y licencia

8

Vere como nos el conçejo Justicia y regim<sup>to</sup>  
en todo estables y leal villa villade segovia  
estando juntos en mo ayuntamiento segun lo tenie  
mos de cos tumbres p<sup>o</sup>cial donde yo de gurgur p<sup>o</sup> de al  
calde hordinario de stad had villa y su jurisdiccion por el  
Deymos seromino perz de amse sin d<sup>o</sup>ico pro cura  
dor de l<sup>o</sup>ho conçejo Jo an perz de magdariaga  
y asencio de alca y camgidores de stad villa amigu  
o chode viari indiputado de lla peroperez de guren  
diputado de la vecindad de vnauso Jo an perz  
de achotegui y Jo an de guren regidores de lapa  
rogui adoz xiron dos ancho de garitano y pedro de  
y n<sup>o</sup> austidiputados de lla Jo an perz de aumatguri  
go m<sup>z</sup> regidores de la villa de anzuola andres,  
goncalz de ga lardi y g<sup>o</sup> rabi de agui mediputados de lla

Como mayor parte de los oficiales de l<sup>o</sup>ho conçejo y me  
presentando lo yendo y en nonbre del - Usando de las  
hordenanzas que es tad had villa de laticencia mayor  
de los arboles y uesplantaciones sus tierras conçeji  
les - cuyo traslado pedimos al presente escriua  
no lo y n<sup>o</sup> en estas en tuva para su  
Justificacion y yo el escriuano lo y n<sup>o</sup>  
y es de tenor siguiente



Aguilas hordenanzas

y conforme a lo que las dhas hordenanzas contienen  
y de vaxo de los capitulos de las otorgamos por  
esta cartada mos licencia y permiso por titulo

de venta a tana y suro de heredad a la villa de

Pedro de Salo quien el 11 de junio de esta  
dha villa <sup>de</sup> sus herederos y sucesores y quien  
su derecho tubiere para que pueda plantar

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en

que en tanto que un mes de los dhas en



Y renunciamos las excepciones de engaño  
con puros y ventos y de los quatro años de el dho  
recurso real = y desde luego de is is timos al  
dho concejo de el dho ayuntamiento de los dhos  
D. Juan de y Juan de plantios y cedamos posesion  
en ello y poder para la ha pre ender y se adis  
to a her la apre tendido con el otorgamiento  
de esta sentura que le entregamos para su uti  
tulo en cuya virtud goze y disponga de el uso,  
gozo de los dhos Juan de y Juan de plantios  
sobre la propiedad de la dha tierra sin  
prea desery quedar para el dho concejo y en el yn  
ter que la ha pre ende le constituymos su yn  
quilino y le obligamos y a sus propios y in  
tas a la dha tierra y saneamiento de esta ven  
ta y damos poder a las Justicias de su mages  
tad competentes para que apremien al dho  
concejo a cumplir lo que dho es como si fuera  
sentencia pasada en cosa juzgada y m  
nunciamos las leyes fueros y derechos  
de su favor y la que prohibe la generacion  
y en especial el de beneficio de res titu  
cion = y por la memoria de el dho co  
nsejo juramos a Dios y a su cruz de un  
plimiento de esta sentura que otorgamos



Ans i ante cesor uano de mo ayurita mi  
ento en las cas as de dhocorces, o de ca villa  
de vergara a de 2. dias del mes de seti  
en bre dem<sup>o</sup> llyscis cientos y vein ty nueue  
anos siendo testigos P<sup>o</sup> de onesa q<sup>o</sup> mateo de li  
cauryma tuode narbayca, residentes en esta di  
y los señores otorgantes firmaron los que  
salian y por los demas vntes testigos ya  
todos doy fe y o el cesor uano los conozco,

Diego de guirre de  
Joan Semulovica

Hev me p<sup>o</sup> de bress  
miquel cevia no

Joan perez de aumarqui  
andros de galardi

por asencio de ale y capedroperez de higuera  
Luz perez de achotigui / u de guirre sancho / Lasso anterm  
segantano y p<sup>o</sup> de rodyms austi y gabri  
aguine  
Matc o de narbayca #

Andres de Sotocajon